



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
juzgadostrujillo@hotmail.com  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

202

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0310**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00128-00**  
**PROCESO DECLARATIVO ( pertenencia)**

Martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Martha Lucía y Rodrigo Guzmán Dávila, identificados con las cédulas de ciudadanía número 31.194.481 y 16.361.124, a través de apoderado judicial presentan demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra Herederos Indeterminados de la señora Zoraida Dávila de Guzmán, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.863.671, respecto a un bien inmueble denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Sonadora, Corregimiento de Indianópolis, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-20264, Código catastral 76828000000000070167000000000, con una extensión de 326.316.68 Mts<sup>2</sup>.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- El art. 26 Num. 3 del C.G.P., establece que la cuantía en los procesos de pertenencia, se determina por el avalúo catastral del predio objeto de la pretensión, documento que no se aportó a la demanda y resulta de vital importancia no solo para establecer el procedimiento a seguir, sino la misma competencia de este juzgado para adelantar este trámite.
- Es menester vincular como litisconsorte necesario a la Cooperativa Avancemos o la entidad que la reemplazó, en caso de existir, para lo cual es menester que se aporte dicha información al despacho, como quiera que persiste una hipoteca abierta en cuantía indeterminada, según anotación No. 037 del 7-12-95 del certificado de tradición y con fundamento en las previsiones del art. 375 num..5 de la obra en cita.
- Debe aportarse copia de la escritura pública No. 210 del 21/3/70 de la Notaría Segunda de Tuluá (Anot.20 del folio de matrícula inmobiliaria), para establecer si el señor Pedro Alonso González Ramírez tiene derechos reales sobre el bien inmueble objeto de la pretensión.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse<sup>1</sup>, para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por los señores Martha Lucía y Rodrigo Guzmán Dávila, con base

<sup>1</sup> Num. 1, art 90 del CGP.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
juzgodotrujillo@hotmail.com  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

203

en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

**TERCERO:** RECONOCER personería a los abogados Orlando Henao López y Felipe Henao Sánchez, identificados con cédulas de ciudadanía N° 16.364.725 y 1.116.261.081 y tarjeta profesional N° 89.395 y 314.196 del C.S.J., para actuar en el proceso como mandatarios principal y suplente, respectivamente, de los señores Martha Lucía y Rodrigo Guzmán Dávila, conforme al poder que les fuera conferido.

**CUARTO.-** Este auto no es susceptible de ningún recurso.<sup>2</sup>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 57	
Hoy, agosto 18 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 310 de fecha 10/08/2021.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria	

EJECUTORIA: Agosto 17, 18 y 19 de 2021

<sup>2</sup> Art. 90 inco 2° CGP